

DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

FUNCIONES

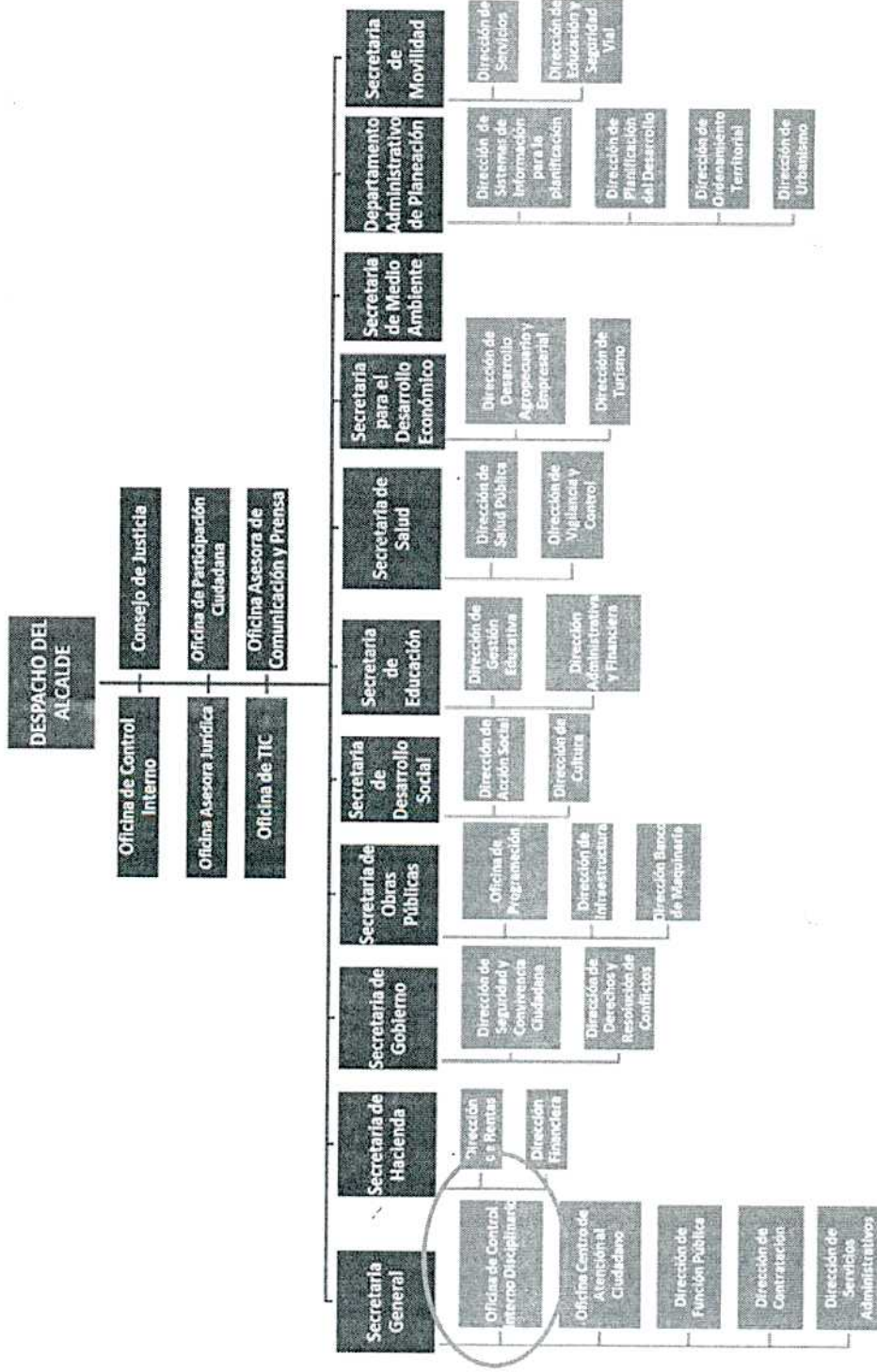


TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
Mujeres
la Diferencia

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO



TEMA:

EXPOSITOR:



Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
Marcamos
la DIFERENCIA



INTRODUCCION

- La Dirección de Control Interno Disciplinario es un elemento indispensable de la función pública, en la medida en que el mismo se orienta a garantizar que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



FUNDAMENTO LEGAL

- La Constitución Política de Colombia.
- Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002)
- Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011)
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
- Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



DIRECCION CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EN EL CODIGO DISCIPLINARIO UNICO

- **Artículo 76.** Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.
- En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
MAYORES
la DIFERENCIA

FUNCIONES

(ARTICULO 35 DECRETO 40 DE 2019)

- Artículo 35°. Dirección de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario:
- 1. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Alcaldía municipal de Chía.
- 2. Dirigir y adelantar en la primera instancia la investigación de los procesos disciplinarios de su competencia y remitirlos al despacho del Alcalde por conducto de la Oficina Asesora Jurídica para que sustancie y proyecte la segunda instancia.
- 3. Recibir, registrar y tramitar las quejas e informes sobre conductas disciplinables de los servidores y ex servidores públicos de la entidad.
- 4. Dirigir, coordinar, controlar y vigilar las actuaciones disciplinarias adelantadas en la entidad.
- 5. Preparar informes y estadísticas que requiera el Alcalde, los Organismos

Judiciales y de Control del Estado.



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
MIGRAMOS
la DIFERENCIA

FUNCIONES

- 6. Coordinar con el jefe inmediato del disciplinado cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, la aplicación del procedimiento abreviado de que trata el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002 artículo 51; y en su momento, una vez vigente el artículo 68 de la Ley 1952 de 2019.
- 7. Dirigir y promover los programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario y los orientados a concientizar y prevenir acciones disciplinables en los funcionarios.
- 8. Fijar procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen con sujeción a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.
- 9. Preparar y remitir los informes a las autoridades competentes en relación con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a las funciones encomendadas.



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
MAYOR
LA DIFERENCIA

¿QUÉ ES EL DERECHO DISCIPLINARIO?

- Está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, ya que los servidores públicos no sólo responden por la infracción a la constitución y a las leyes sino también por la omisión o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
Mujeres
la DIFERENCIA

FALTA DISCIPLINARIA

- ART 23. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que con lleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento (ley 734 de 2002).



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
Mujeres
la DIFERENCIA

SUJETOS DISCIPLINABLES

- **Artículo 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.
- Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.
- Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



FALTAS

- **Artículo 42.** Clasificación de las faltas.
Las faltas disciplinarias son:
- 1. Gravísimas
- 2. Graves.
- 3. Leves.



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...
MAYORES
LA DIFERENCIA

CLASES DE SANCIONES

- **Artículo 44.** Clases de sanciones. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:
- 1. *Destitución e inhabilidad general*, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
- a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o
- b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o
- c) La terminación del contrato de trabajo, y
- d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



CLASES DE SANCIONES

- 2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
- Implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

CLASES DE SANCIONES

- **3. Suspensión, para las faltas graves culposas.**
- **4. Multa, para las faltas leves dolosas.**
- **La multa es una sanción de carácter pecuniario.**
- **5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.**
- **Implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.**
- **Parágrafo. Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.**



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ARTICULO 150 Y SS LEY 734 DE 2002) PROCEDIMIENTO VERBAL (ARTICULO 175 Y SS LEY 734 DE 2002)

ETAPAS PROCESALES

- | | |
|--|---|
| • INDAGACION PRELIMINAR (ARTICULO 150 DURACION 6 MESES). | • INDAGACION PRELIMINAR (ARTICULO 150 DURACION 6 MESES). |
| • INVESTIGACION FORMAL (ARTICULO 152 DURACION 12 MESES). | • AUTO QUE CITA A AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO VERBAL (ARTICULO 175 Y 177). |
| • ETAPA DE CIERRE DE INVESTIGACION (ARTICULO 160 A) | • EL RESTO DEL DESARROLLO SE HACE EN AUDIENCIA |
| • PLIEGO DE CARGOS (ARTICULO 161-165). | • FALLO (ARTICULO 178). |
| • DESCARGOS (ARTICULO 166). | |
| • ALEGATOS DE CONCLUSION (ARTICULO 169). | |
| • FALLO (ARTICULO 169 A , 170). | |

VIGENCIA 2019

• PROCESOS ABIERTOS EN EL AÑO 2019	: 73
• PROCESOS VIGENTES DEL AÑO 2018 EN 2019	: 6
• PROCESOS ARCHIVADOS DE LA VIGENCIA 2019	: 25
• PROCESOS TRASLADADOS POR COMPETENCIA PROCURADURIA	: 2
• PROCESOS VIGENTES DEL AÑO 2019	: 46
• TOTAL PROCESOS VIGENTES A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	: 52



TEMA:

EXPOSITOR:



Leonardo Donoso R. ALCALDE

VIGENCIA 2019

- **PROCESOS ABIERTOS EN EL AÑO 2019 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019: 73**
- **QUEJAS RECIBIDAS :**
 - 125
 - Expedientes abiertos = 73
 - Vigentes = 46
 - Archivados = 25
 - Remitidos = 2
 - Inhibitorios = 11
 - Remisiones por Competencia = 17
 - Artículo 51 Ley 734 de 2002 = 10
 - Acumulaciones = 15



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Si...
Marcamos
la DIFERENCIA

VIGENCIA 2019

- DERECHOS DE PETICIÓN Y TUTELAS : 20
- Derechos de Petición =20
- Tutelas =0



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



VIGENCIA 2019

- PROCESOS FALLADOS EN EL AÑO 2019 : 4

De los cuatro expedientes fallados se impusieron las siguientes sanciones:

- Destitución =0
- Suspensión =1 (convertido a multa)
- Multa =1
- Amonestación por escrito
- con copia a la hoja de vida =2
- Fallo absolutorio =0



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



VIGENCIA 2019

- PROCESOS ARCHIVADOS A 30 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2019: 32
 - Procesos Archivados en 2019 vigencia 2018 =8
 - Procesos Archivados en 2019 vigencia 2019 =25



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE



DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

- De otra parte, nos permitimos informar que la Dirección De Control Interno Disciplinario no maneja temas presupuestales ni de contratación, razón por la cual no tenemos informes que rendir respecto a estos temas.



TEMA:
EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Si...
Marcamos
la DIFERENCIA